



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 679 -2023-MPH/GM

Huancayo, 26 SET. 2023

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 007-2023-MPH/GA/SGGRH-OIPAD del 04 de setiembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al pronunciamiento sobre: **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR NO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A CARGOS O PUESTOS DE FUNCIONARIOS (DIRECTIVOS PUBLICOS DE MUNICIPALIDADES), ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 31419, FAVORECIENDO EN LA DESIGNACION DE LA SUB GERENTE DE COMUNICACIONES, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IDONEIDAD QUE CONDUCE LA FUNCION PUBLICA”**; Resolución de Gerencia de Administración N° 148-2023-MPH/GA/OIPAD; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 071-2023-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 0148-2023-MPH/GA-OIPAD del 11 de agosto del 2023, se Resuelve **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Silvia Carmen TICZE HUAMÁN**, designada como **Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, a partir del 01 de enero del 2023, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 03-MPH/A, hasta el 17 de mayo de 2023; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo (2023); quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificado como Negligencia en el desempeño de las funciones (*inc. a) del Art. 47° del Reglamento de Organización y Función (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal nro. 522-MPH/CM; y que señala: “Inc. a) Conducir acciones del proceso de selección, evaluación, ingreso (...) del personal de la Municipalidad”*), al no haber cumplido con diligencia las acciones del proceso de selección, evaluación e **ingreso del personal de la municipalidad** (Directivos públicos de municipalidades), hecho que se habría configurado, a partir de **INCUMPLIR** lo señalado por el Reglamento de la Ley Nro. 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobada mediante D.S. Nro. 053-2022-PCM; norma que establecía que la **Oficina de Recursos Humanos, es responsable de verificar el cumplimiento del perfil del puesto para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; requisitos que encontramos señalados en el numeral 18.3 del Reglamento de la Ley nro. 31419; siendo debidamente notificada de las imputaciones inferidas conforme es verse de la constancia de notificación obrante a fojas (55) de autos.**

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito del Memorando Nro. 1423-2023-MPH/GM del 26 de junio del 2023 con el cual la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica el **Informe de Acción de Oficio Posterior Nro. 016-2023-2-0411-AOP – “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 31419 – DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO”**, para que se inicie las investigaciones y determinación de responsabilidades; siendo como sigue:

Con Oficio Nro. 000674-2023-CG/OC0411 de fecha 23 de junio de 2023 el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, remite al despacho de Alcaldía el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 016-2023-2-0411-AOP, a fin de que se implemente las recomendaciones señaladas:

Del Informe de Acción de Oficio Posterior Nro. 016-2023-2-0411-AOP

De la situación adversa identificada:

DESIGNACION DE PROFESIONAL EN EL CARGO DIRECTIVO DE SUBGERENTA DE COMUNICACIONES Y QUE A LA FECHA PERMANECE EN DICHO CARGO SIN QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 31419 PARA ACCEDER AL PUESTO, ASÍ COMO LA APROBACION DEL CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA ENTIDAD AL MARGEN DE LA CITADA LEY,





AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IDONEIDAD QUE CONDUCEN LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De los Hechos:

Mediante Resolución de Alcaldía nro. 059-2023-MPH/A del 2 de febrero de 2023, el señor Dennys Cuba Rivera, en su condición de Alcalde (periodo 2023 – 2026), designó a la Comunicadora Social **Katherine Pilar Solano Arenales** en el cargo directivo de Subgerente de Comunicaciones sin que dicha profesional cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley nro. 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción".

Al respecto, para efectos de dicha designación, la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos verificó únicamente que la citada comunicadora social cumpla con los requisitos establecidos en el clasificar de cargos de la Entidad, los cuales eran menores a los establecidos en el Reglamento.

Aunando a ellos se verificó, que el clasificador de cargos de la Entidad fue aprobada por la Gerencia Municipal al margen de lo establecido en el reglamento, a pesar de ser de su conocimiento, toda vez que su aprobación se efectivizó 2 meses después de que SERVIR pusiera a conocimiento de dicha gerencia la aplicación de la Ley nro. 31419 con el detalle que corresponda.

El 19 de mayo de 2022, entró en vigencia el Reglamento en el cual se estableció los requisitos de obligatorio cumplimiento para los profesionales propuestos en cargos de confianza y directivos de libre designación y remoción en entidades públicas, siendo que para el caso de la designación de directivos, el artículo 18.3 de la citada norma, precisó lo siguiente:

Artículo 18.3 Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1.

- a) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- b) Experiencia general: cuatro (4) años.
- c) Experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (1) año debe ser en puesto o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.



COMPARACION DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 31419 Y EL CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA ENTIDAD

Requisitos para el cargo de Subgerente de Comunicaciones establecidos en el artículo 18.3 del Reglamento de la Ley Nro. 31419. Aprobada el 19/05/2022	Requisitos para ocupar la Subgerencia de Comunicaciones según Clasificador de Cargos de la entidad, aprobada con Resolución Nro. 850-2022-MPH/GM del 14/12/2022
18.3 Directivos públicos de municipalidades tipo A0 y A1: a) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Formación académica a. Nivel Educativo. Universitaria completa Grado/situación académica: Título en carreras de contabilidad, Administración, Derecho o afines.
b) Experiencia general: cuatro (4) años.	b. Experiencia general. Cuatro (4) años
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	c. Experiencia específica: dos (2) años en el sector público.

Al respecto, el artículo 4.1 del Reglamento de la Ley señala que, en ningún caso, los instrumentos de gestión de la Entidad (**que en este caso es el clasificador de cargos**) pueden contener requisitos menores a los establecidos en la citada norma, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles involucrados en la aprobación de los instrumentos de gestión.



Con fecha 16 de enero de 2023, mediante memorando nro. 138-2023-MPH/GM, La Gerencia Municipal remitió a la Abog. Silvia Carmen Ticze Huamán, Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, el currículo vitae de la Comunicadora Social Katherine Pilar Solano Arenales, señalando lo siguiente:

"(...) remito ante su despacho el curriculum vitae de documentado de la Lic. Katherine ARENALES, a fin que su despacho evalúe el cumplimiento de los requisitos mínimos y perfil para el acceso a cargo de confianza SUBGERENTE DE COMUNICACIONES de la Municipalidad provincial de Huancayo, en cumplimiento del numeral 2.1 del artículo 2º del DS. 053-2022-PCM Reglamento de la Ley Nro. 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones".

Por lo tanto, tal como se desprende de la cita textual, la citada Subgerente de Gestión de Recursos Humanos era responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puesto de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción de la Entidad, y por ende se le indicó que cumpla con lo establecido en el artículo 2º del Reglamento lo cual conllevaba a que aplique el denominado "Procedimiento de vinculación", establecido en el art. 28º del Reglamento, donde se describe como llevar a cabo dicho procedimiento con el fin de verificar el cumplimiento del perfil del puesto.

No obstante, la Abog. Silvia Carmen Ticze Huamán, Subgerente de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 159-2023-MPH/GA-SGGRH del 19 de enero de 2023, informó a la Gerencia Municipal que la Comunicadora Social Katherine Solano Arenas cumplía con los requisitos para ocupar el cargo de Subgerente de Comunicaciones, refiriéndose únicamente a los establecidos en el clasificador de cargos, en los términos siguientes:

"(...) que de acuerdo al Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 850-2022-MPH/GM del 14 de diciembre de 2022, se evaluó el expediente de la profesional con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar cargos de confianza, de acuerdo al siguiente detalle:

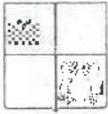
Comunicadora Social: KATHERINE SOLANO ARENALES – SUB GERENTE DE COMUNICACIONES

REQUISITOS MINIMOS (Clasificador de Cargos)	CURRICULUM VITAE DEL PROFESIONAL
Formación Académica b. Nivel Educativo: Universitaria completa c. Grado/situación académica: Título en las carreras de Contabilidad, Administración, Derecho o afines por la formación	Comunicadora Social colegiada y habilitado
Experiencia d. Experiencia general: cuatro (4) años e. Experiencia específica dos (2) años en experiencia en el sector público.	Bachiller dado el 01 de junio de 2018 Si cumple
Requisitos adicionales: Colegiatura y habilitación	Si cumple

"Del cuadro precedente se verifica que el profesional cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para ocupar el cargo de confianza de Subgerente de Comunicaciones (...)

De lo descrito se evidencia que la Abog. Silvia Carmen Ticze Huamán, en su calidad de subgerencia de Gestión de Recursos Humanos incumplió lo dispuesto a su despacho mediante memorando nro. 138-2023-MPH/GM del 16 de enero de 2023, con el que se le indicó que verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos y perfil de la profesional propuesta en el cargo de Subgerente de Comunicaciones conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del Reglamento de la Ley Nro. 31419, (...) toda vez que se limitó a verificar que la Comunicadora social Katherine Solano Arenales cumpla con los requisitos establecidos en el clasificar de cargos, los cuales eran menores a los establecidos en la normativa señalada, permitiendo que la citada comunicadora social sea considerada como propuesta válida para ocupar el cargo de Subgerente de Comunicación sin verificar que no





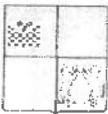
reunía los requisitos establecidos en el artículo 18° del Reglamento, conforme se desprende del siguiente cuadro:

Cuadro

EVALUACION AL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS EN EL EPERFIL DE PUESTOS DE LA ENTIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE SUBGERENTE DE COMUNICACIONES

Requisitos para ocupar el cargo de Subgerente de Comunicaciones, según Art. 18.3 del Reglamento de la Ley nro. 31419	Documentos presentados (curriculum vitae) por la comunicadora social Katherine Solano Arenales, para el puesto de Subgerente de Comunicaciones.	Cumple
Art. 18.3 Directivos públicos de municipales a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Formación académica: Título de Comunicadora Social emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú el 28 de junio de 2022	SI
b) Experiencia general: cuatro (4) años	Experiencia general: 1. Asistente administrativo en la Municipalidad distrital de El Tambo periodo de octubre a diciembre de 2016 y de enero a julio de 2017 Observación: El literal e) del art. 3° del Reglamento de la ley nro. 31419, señala que la experiencia laboral general es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. En ese sentido considerando que la constancia de egreso de la Comunicadora Social fue emitido el 28 de marzo de 2017, sólo se valida la experiencia obtenida a partir de dicha fecha que sería los meses de abril a junio del 2017 (3 meses). 2. Coordinadora de Comunicaciones y Marketing del Centro de Especialización "CESFIN" del 2 de enero al 30 de setiembre de 2021. 3. Personal de informes (call center) de la oficina de Marketing de la Universidad Peruana Los Andes del 2 de noviembre de 2021 al 31 de mayo de 2022 Total: 32 meses = 2 años y 8 meses	NO NO
c) Experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal,	Experiencia específica: 4. Coordinadora de Comunicaciones y	





gestión pública y conducción de personal, de los cuales uno (1) debe ser en puesto o cargo de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	Marketing del Centro de Especialización "CESFIN" del 2 de enero al 30 de setiembre de 2021. 5. Personal de informes (call center) de la oficina de Marketing de la Universidad Peruana Los Andes del 2 de noviembre de 2021 al 31 de mayo de 2022 Total: 32 meses = 2 años y 8 meses	NO
--	---	----

Mediante Resolución de Alcaldía nro. 059-2023-MPH/A de 2 de febrero de 2023 el sr. Dennys Cuba Rivera, en su condición de Alcalde designo a la Lic. Katherine Pilar Solano Arenales en el cargo de subgerente de Comunicaciones.

Con fecha 18 de mayo de 2022, entro en vigencia el Reglamento de la Ley nro. 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y directivos de libre designación y remoción, estableciendo dentro de su cuerpo normativo la responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos el cumplimiento de dicha disposición legal, siendo como sigue:

Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad.

4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.

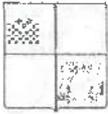
Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.





Del Descargo

En el caso de **Silvia Carmen TICZE HUAMAN** ha presentado su descargo, mediante escrito de fecha 29 de agosto del 2023 en 07 (folios), bajo las siguientes consideraciones:

En el punto **Primero** de su descargo señala, que el Órgano de Control Institucional, mediante la emisión del Informe de Acción de Oficio Posterior Nro. 016-2023-2-0411-AOP, concluye que la persona de Katherine Pilar SOLANO ARENALES, no cumple con la experiencia general y específica, exigido en el art. 18.3 del Reglamento de la Ley n° 31419; sin embargo, en la parte V. Conclusiones del Informe de Acción de Oficio Posterior Nro. 016-2023-2-0411-AOP, se ha señalado que, "como resultado de la Acción Posterior practicada a la verificación del legajo de la profesional que viene ocupando el cargo de Subgerente de Comunicaciones y del Clasificador de Cargos de la Entidad se han advertidos hechos irregulares evidenciados: (...)", por lo tanto, estos hechos irregulares estaría advertido por la acción de la Subgerente de Recursos Humanos Abog. Silvia Carmen Ticze Huamán, quien incumplió lo dispuesto a su despacho mediante memorando n° 138-2023-MPH/GM del 16 de enero del 2023, con el cual se le indicó que verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos y perfil de la profesional propuesta en el cargo de Subgerente de Comunicaciones conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del Reglamento de la ley Nro. 31419, sin embargo, la funcionaria de la Subgerencia de Recursos Humanos, sólo se limitó a verificar que la comunicadora Social Katherine Solano Arenales cumpla con los requisitos del Clasificador de Cargos, los cuales eran menores a los establecidos en la normatividad señalada;



En el punto **Segundo** de su descargo, transcribe el inc. e) del art. 3° del Reglamento de la Ley Nro. 31419, resaltando que, la experiencia laboral general se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria y que las prácticas profesionales y pre profesionales forman parte de la experiencia laboral; dicho esto, advierte haber hecho consulta a la SUNEDU, con la siguiente información: Pilar katherin SOLANO ARENALES, Fecha de diploma de Bachiller el 01/06/2018; Fecha de diploma Licenciada en Ciencias de la Comunicación el 28/06/2022; por lo concluye que, ha egresado el 05 de agosto del 2016 (según registro de la SUNEDU; computándose de esa fecha su experiencia laboral; **sin embargo**, no ha señalado como o de qué forma esta información desvirtúa su responsabilidad, puesto que, lo que se le imputa a la ex servidora es no haber verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos y perfil de la profesional propuesta en el cargo de Subgerencia de Comunicaciones bajo el Reglamento de la Ley N° 31419.

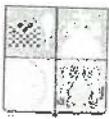
En el punto **Tercero** de su descargo, sostiene que, de la documentación presentada por la Lic. Katherin Pilar Solano Arenales a efectos de su cómputo de su experiencia laboral, se tiene:

- Asistente Administrativo de la M.D. de El Tambo (10 meses)
- Responsable de Imagen Institucional M.D. de Pichos, Tayacaja – Huancavelica (1 año)
- Coordinadora de Comunicaciones y Marketing - CESFIN (1 año y 9 meses)
- Personal de Informe, Oficina de Comunicaciones - UPLA (7 meses)

Sin embargo, visto el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 016-2023-2-0411-AOP, en el Cuadro nro. 02 "EVALUACION AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DE PUESTOS DE LA ENTIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE SUBGERENTE DE COMUNICACIONES", no se hace referencia al documento denominado: Responsable de Imagen Institucional M.D. de Pichos, Tayacaja – Huancavelica; por lo tanto, no habría sido parte de la valoración por parte del Órgano de Control Interno.

En el punto **Cuarto** de su descargo, señala que, Katherin Pilar Solano Arenales ha efectuado sus prácticas profesionales del 27 de octubre de 2015 al 27 de febrero de 2016, en la facultad de Ciencias de la Comunicación de la UNCP; **sin embargo**, no ha señalado como o de qué forma esta información desvirtúa su responsabilidad, puesto que, lo que se le imputa a la ex servidora es no haber verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos y perfil de la profesional propuesta en el cargo de Subgerencia de Comunicaciones bajo el Reglamento de la Ley N° 31419.

En el punto **Quinto** de su descargo, señala que, la profesional a partir de la información señalada en los puntos **tercero** y **cuarto**, si cumple los requisitos generales y específicos de acuerdo al Clasificador de Cargos; **sin embargo**, mediante el Memorando Nro. 138-2023-MPH/GM de fecha 16.01.2023, se le conminó a evaluar requisito y perfil para cargo de confianza de Katherin Pilar Solano Arenales, bajo el Reglamento de la Ley N° 31419 y no del Clasificador de Cargos



Asimismo, en su descargo también ha señalado que también cumpliría con los requisitos establecidos en el art. 18.3 del Reglamento de la Ley N° 31419; **sin embargo**, no ha tomado en cuenta, que para el cumplimiento de los requisitos debió ser incluido en su oportunidad el Certificado de Trabajo de 1 año, como Responsable de Imagen Institucional de la MD. de Pichos;

Asi también, ha manifestado en su descargo que, la Acción de Oficio Posterior N° 016-2023-2-0411-AOP evaluó el curriculum vitae incompleto de la Lic. Katherin Pilar Solano Arenales, **el mismo que ha sido manipulado y/o alterado** ya que no obra el Certificado de Trabajo de la Municipalidad de Pichos, Tayacaja, Huancavelica, por 1 año; dicha aseveración puede advertirse INSITU de la verificación del file que obra en la oficina de Escalafón, donde se tiene borrones en la enumeración de los folios consignados, en la parte superior e inferior de cada hoja; **sin embargo, es necesario señalar que, lo manifestado por la ex servidora colinda con una falta de carácter disciplinario, la misma que debió ser puesta de conocimiento de la Secretaría Técnica de la entidad**, en cumplimiento del Art. 101° del Reglamento General de la Ley Nro. 30057, aprobada con D.S Nro. 040-2014-PCM, y que señala "**cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria (...) puede formular su denuncia ante la secretaria Técnica (...)**"; máxime si como dice la ex servidora, este hecho ya era de conocimiento del Gerente Municipal; asimismo dicha situación de manipulación y/o alteración del legajo escalafonario de un servidor de la entidad, la responsabilidad recaería en la Subgerencia de Recursos Humanos, ya que su custodia forma parte de sus funciones, las mismas que han sido establecidas en los incisos c) y f) del Art. 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y que ha señalado: Art. 47 son funciones específicas de la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos: c) "**Organizar los procesos de registro y escalafón del personal**"; y f) "**Organizar el sistema de control de los legajos de los servidores municipales**"; lo que implicaría, su custodia y resguardo de la información perteneciente a los servidores municipales;



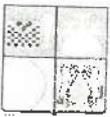
En el punto **Sexto** de su descargo, manifiesta que, estando los medios probatorios presentados se proceda a la absolución, **sin embargo, no ha podido acreditar documentadamente que el Certificado de Trabajo de 1 año en favor de Katherin Pilar Solano Arenales, formo parte del curriculo vitae de la comunicadora social, al momento de su evaluación, máxime si tampoco reportó en su momento la manipulación y/o alteración del legajo de Katherin Pilar Solano Arenales, la misma que ha sido expresada como parte de su descargo, al señalar: "(...) por lo que a través del presente deslindo cualquier responsabilidad a futuro respecto a la manipulación y/o alteración de expedientes conocidos durante mi periodo de designación"**.

Por lo tanto, su descargo no habría deslindado su responsabilidad.

Del Informe Oral

Con fecha jueves 21 de setiembre de 2023, se llevó a cabo el Informe Oral programado, donde la Silvia Ticze Human, ratifico en todo su descargo por escrito, asimismo señalo que se emitió informe sobre evaluación de curriculo de Katherine Solano en mérito al Clasificador de cargos y que no hubo observación por parte de la Gerencia Municipal, y que en su evaluación si cumplía con los requisitos específicos y generales y que el legajo escalafonario de Katherine Solano ha sido manipulado, sin embargo, no ha presentado prueba alguna, reporte o informa sobre la supuesta manipulación del legajo escalafonario señalado.

Con fecha 22 de setiembre de 2023, se presenta informe escrito y medios probatorios (Doc. 538913, Exp. 373716) para ser evaluado e incorporado al expediente principal, del escrito se tiene: i) **declaración jurada de Katherine Pilar Solano Arenales, quien declara bajo juramento haber presentado documentos en su curriculo vitae, entre ellos: Certificado de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Pichos y Certificado de Practicas Pre Profesionales – Municipalidad Provincial de El Tambo, sin embargo, estos nuevos medios probatorios, no desvirtúa su responsabilidad a razón de que, lo que se le cuestiona a la ex Subgerente de Recursos Humanos es no haber evaluado el curriculo vitae de la Comunicadora Social Katherine Solano Arenales en aplicación de los requisitos para Directivos públicos de Municipalidades contenidas en el art. 18.3 del Reglamento de la Ley n° 31419, como así se ha tipificado su falta, habiéndolo hecho en base al clasificador de cargos, por lo tanto, habría cumplido su función de evaluar el curriculo vitae de forma negligente, máxime si con el Memorando Nro. 138-2023-MPH/GM de fecha 16.01.2023 la Gerencia Municipal le remite el curriculo vitae para su evaluación de requisitos, indicándole aplicar para ello el Reglamento de la Ley N° 31419, sin embargo, remite el Informe Nro. 0159-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 19.01.2023, señalando expresamente: "Del cuadro de verifica que el profesional cumple con los requisitos**



mínimos establecidos en el clasificador de cargos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para ocupar el cargo de confianza de Subgerente de Comunicaciones". Por lo tanto, teniendo en cuenta lo tipificado, se cuestiona el marco legal con el cual se habría evaluado dicho currículo.

Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Doña Silvia Carmen TICZE HUAMÁN, designada como Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a partir del 01 de enero del 2023, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 03-MPH/A, hasta el 17 de mayo de 2023; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo (2023); quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificado como Negligencia en el desempeño de las funciones, al no haber cumplido con diligencia las acciones del proceso de selección, evaluación e ingreso del personal de la municipalidad (Directivos públicos de municipalidades), hecho que se habría configurado, a partir de INCUMPLIR lo señalado por el Reglamento de la Ley Nro. 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobada mediante D.S. Nro. 053-2022-PCM; norma que establecía que la Oficina de Recursos Humanos, es responsable de verificar el cumplimiento del perfil del puesto para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; requisitos que encontramos señalados en el numeral 18.3 del Reglamento de la Ley nro. 31419 y que señala:



Requisitos para el cargo de Subgerente de Comunicaciones establecidos en el artículo 18.3 del Reglamento de la Ley Nro. 31419. Aprobada el 19/05/2022
Art. 18.3 Directivos públicos de municipalidades tipo A0 y A1:
a) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (4) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Sin embargo la Abog. Silvia Carmen Ticze Huamán, Subgerente de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 159-2023-MPH/GA-SGGRH del 19 de enero de 2023, informó a la Gerencia Municipal que la Comunicadora Social Katherine Solano Arenas cumplía con los requisitos para ocupar el cargo de Subgerente de Comunicaciones, refiriéndose únicamente a los establecidos en el clasificador de cargos, en los términos siguientes:

"(...) que de acuerdo al Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 850-2022-MPH/GM del 14 de diciembre de 2022, se evaluó el expediente de la profesional con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar cargos de confianza, de acuerdo al siguiente detalle:

Comunicadora Social: KATHERINE SOLANO ARENALES – SUB GERENTE DE COMUNICACIONES

REQUISITOS MINIMOS (Clasificador de Cargos)	CURRICULUM VITAE DEL PROFESIONAL
Formación Académica	Comunicadora Social colegiada y habilitado
a. Nivel Educativo: Universitaria completa b. Grado/situación académica: Título en las carreras de Contabilidad, Administración, Derecho o afines por la formación	
Experiencia	Bachiller dado el 01 de junio de 2018
c. Experiencia general: cuatro (4) años d. Experiencia específica dos (2) años en experiencia en el sector público.	Si cumple
Requisitos adicionales: Colegiatura y habilitación	Si cumple



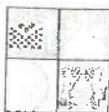
Situación que habría contravenido el Memorando Nro. 138-2023-MPH/GM de fecha 16 de enero de 2023, con el cual la Gerencia Municipal le **ORDENA evaluar** el currículo vitae de la Comunicadora Social Katherine Pilar Solano Arenales, señalando lo siguiente:

"(...) remito ante su despacho el curriculum vitae de documentado de la Lic. Katherine ARENALES, a fin que su despacho **evalúe** el cumplimiento de los requisitos mínimos y perfil para el acceso a cargo de confianza **SUBGERENTE DE COMUNICACIONES** de la Municipalidad provincial de Huancayo, en cumplimiento del numeral 2.1 del artículo 2° del DS. 053-2022-PCM Reglamento de la Ley Nro. 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones".

Sin embargo, la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos evalúa el curriculum de la comunicadora social Katherine Solano Arenales **en base al Clasificador de cargos**, de forma negligente, debiendo de haberlo hecho en base **al art. 18.3 del Reglamento de la Ley nro. 31419**; advirtiendo en el siguiente cuadro que la evaluada no cumplía con los requisitos mínimos en cuanto a **experiencia general y experiencia específica**, de acuerdo al siguiente detalle:



Requisitos para ocupar el cargo de Subgerente de Comunicaciones, según Art. 18.3 del Reglamento de la Ley nro. 31419	Documentos presentados (curriculum vitae) por la comunicadora social Katherine Solano Arenales, para el puesto de Subgerente de Comunicaciones.	Cumple
Art. 18.3 Directivos públicos de municipales d) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Formación académica: Título de Comunicadora Social emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú el 28 de junio de 2022	SI
e) Experiencia general: cuatro (4) años	Experiencia general: 1. Asistente administrativo en la Municipalidad distrital de El Tambo periodo de octubre a diciembre de 2016 y de enero a julio de 2017 Observación: El literal e) del art. 3° del Reglamento de la ley nro. 31419, señala que la experiencia laboral general es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. En ese sentido considerando que la constancia de egreso de la Comunicadora Social fue emitido el 28 de marzo de 2017, sólo se valida la experiencia obtenida a partir de dicha fecha que sería los meses de abril a junio del 2017 (3 meses).	NO
	2. Coordinadora de Comunicaciones y Marketing del Centro de Especialización "CESFIN" del 2 de enero al 30 de setiembre de 2021. 3. Personal de informes (call center) de la oficina de Marketing de la Universidad Peruana Los Andes del 2 de noviembre de 2021 al 31 de mayo de 2022 Total: 32 meses = 2 años y 8 meses	NO



<p>f) Experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales uno (1) debe ser en puesto o cargo de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.</p>	<p>Experiencia específica: 4. Coordinadora de Comunicaciones y Marketing del Centro de Especialización "CESFIN" del 2 de enero al 30 de setiembre de 2021. 5. Personal de informes (call center) de la oficina de Marketing de la Universidad Peruana Los Andes del 2 de noviembre de 2021 al 31 de mayo de 2022</p> <p>Total: 32 meses = 2 años y 8 meses</p>	<p>NO</p>
---	--	------------------

Donde se ha podido observar que la comunicadora social **no cumplía** con los requisitos de: **Experiencia general y experiencia específica**; sin embargo, emite el Informe Nro. 159-2023-MPH-SGGR de fecha 19 de enero de 2023, comunica a la Gerencia Municipal que Katherine Solano Arenas, **cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargos**; contraviniendo el art. 18.3 del D.S. N° 053-2022-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley nro. 31419.



Norma Vulnerada

Asimismo, habría inobservado las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en los literales a) y d) del art. 21° del Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: literal: **"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"** y **"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**.

Los Artículos 2.1, 4.1, 4.2, 18.3 y 28.2 del Reglamento de la Ley Nro. 31419, Aprobada mediante D.S. Nro. 053-2022-PCM;

Artículo 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

El Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad.

4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

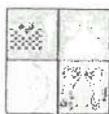
4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.

Artículo 18.3 Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1.

- a) Formación Académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- b) Experiencia general: cuatro (4) años.
- c) ~~Experiencia específica: tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales (1) año debe ser en puesto o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público~~

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes



rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. d) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: "**d) la negligencia en el desempeño de las funciones**"; por haber transgredido el inc. a) del Art. 47° del Reglamento de Organización y Función (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal nro. 522-MPH/CM; y que señala: "**Inc. a) Conducir acciones del proceso de selección, evaluación, ingreso (...) del personal de la Municipalidad**"; y numeral 18 del CAP 057 – Funciones Específicas de la Subgerencia de Personal contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Personal (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nro. 282-2005-MPH/A, y que señala: "**Num. 18. Realizar acciones del proceso de selección, evaluación, ingreso, (...) del personal de la Municipalidad**"; en el presente caso, no habría actuado con diligencia ni responsabilidad la evaluación del curriculum vitae de la Subgerente de Comunicaciones bajo la aplicación de los requisitos para Directivos públicos de municipalidades contenidas en el art. 18.3 del Reglamento de la Ley Nro. 31419.

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el presunto infractor, este Órgano Sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **SILVIA CARMEN TICZE HUAMAN, como Subgerente de Recursos Humanos**, por lo que, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**, se habría afectado la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.
- b) **Ocultamiento de la falta**; no se advierte.
- c) **Grado de Jerarquía o Especialización**; el servidor se desempeñaba al momento de la comisión de la falta como Subgerente de Gestión de Recursos Humanos.
- d) **De las Circunstancia**; la falta lo que cometido, en circunstancia que al momento de la evaluación del currículo vitae de la Comunicadora Social Katherine Solano Arenales lo realizó al margen de la Ley (Reglamento de la Ley N° 31419); realizándolo de acuerdo al Clasificador de Cargos de la Municipalidad.
- e) **Concurrencia de varias faltas**; no se advierte.
- f) **Participación de varios servidores**; no se advierte.
- g) **De la Reincidencia**; no se advierte.
- h) **De la Continuidad**; no se advierte.
- i) **Del beneficio ilegal obtenido**; no se advierte.

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 007-2023-MPH//GA, del 04 de setiembre de 2023, se propone como sanción: suspensión de cinco (5) días sin goce; y que bajo el Art. 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057 este **Órgano Sancionador**, considera que la sanción recomendada por el Órgano Instructor de suspensión estaría contraviniendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que no se ha identificado la concurrencia de varias faltas, tampoco se verifica que haya ocultado la comisión de la falta y que haya obtenido un beneficio resultante de la comisión de la falta que se le imputa y finalmente se ha valorado que la servidora investigada no registra deméritos en su Informe Escalafonario.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, los principios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** a la servidora señalada en la presente Resolución;





Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 93.2 del D.S. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICALIZAR sanción de **AMONESTACION** a **Silvia Carmen TICZE HUAMÁN**, designada como **Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, a partir del 01 de enero del 2023, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 03-MPH/A, hasta el 17 de mayo de 2023; quien se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, período (2023); quien ha incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificado como Negligencia en el desempeño de las funciones (*inc. a*) del Art. 47° del Reglamento de Organización y Función (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal nro. 522-MPH/CM; y que señala: "*Inc. a) Conducir acciones del proceso de selección, evaluación, ingreso (...) del personal de la Municipalidad*", al no haber cumplido con diligencia las acciones del proceso de selección, evaluación e **ingreso del personal de la municipalidad** (Directivos públicos de municipalidades), hecho que se habría configurado, a partir de **INCUMPLIR** lo señalado por el Reglamento de la Ley Nro. 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobada mediante D.S. Nro. 053-2022-PCM; norma que establecía que la **Oficina de Recursos Humanos, es responsable de verificar el cumplimiento del perfil del puesto** para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; requisitos que encontramos señalados en el numeral 18.3 del Reglamento de la Ley nro. 31419; y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, la servidora sancionada desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalonario de la servidora sancionada.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/HDLVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL